

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 26 de septiembre del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2569**

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FINESA S.A NIT 805.012.610-5.
DEMANDADO: DIEGO HENAO URIBE C.C 14.941.651.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00779- 00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por **FINESA S.A NIT 805.012.610-5** contra **DIEGO HENAO URIBE C.C 14.941.651**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

En las pretensiones 2-3, 5-6, 8-9 y 11-12, se solicita el pago de intereses corrientes y moratorios durante el mismo periodo, de la siguiente forma:

*“2- Por la Suma de \$429.142.00, por concepto de intereses corrientes de la cuota del **18 de mayo de 2023 hasta el 17 de junio de 2023**. Liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera.*

*3- Por los intereses moratorios respecto del capital (\$408.276.00) del capital de la cuota del **19 mayo de 2023**, desde el día que se presenta la demanda y hasta el pago total de la obligación.*

*5- Por la Suma de \$425.560.00, por concepto de intereses corrientes de la cuota del **18 de junio de 2023 hasta el 17 de Julio de 2023**. Liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera.*

*6- Por los intereses moratorios respecto del capital (\$414.253.00) del capital de la cuota del **19 junio de 2023**, desde el día que se presenta la demanda y hasta el pago total de la obligación.*

*8- Por la Suma de \$423.597.00, por concepto de intereses corrientes de la cuota del **18 de Julio de 2023 hasta el 17 de agosto de 2023**. Liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera.*

*9- Por los intereses moratorios respecto del capital (\$419.731.00) del capital de la cuota del **19 Julio de 2023**, desde el día que se presenta la demanda y hasta el pago total de la obligación.*

*11- Por la Suma de \$424.357.00, por concepto de intereses corrientes de la cuota del **18 de agosto de 2023 hasta el 17 de septiembre de 2023**. Liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera.*

*12- Por los intereses moratorios respecto del capital (\$424.312.00) del capital de la cuota del **19 agosto de 2023**, desde el día que se presenta la demanda y hasta el pago total de la obligación.”.*

Teniendo en cuenta lo solicitado por el ejecutante, deberá proceder aclarar sus pretensiones, teniendo en cuenta el doble cobro que pretende respecto de interés moratorio y corriente o de plazo, en los periodos determinados, de conformidad numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

VVN

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 27 de septiembre del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e8fad90efbe428cf271b8dfbb2719595afa56b10fd9076a27ad06e4e460275**

Documento generado en 26/09/2023 09:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>